



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-51/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JJJA/CG/84/PEF/100/2021
Y ACUMULADO

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR JORGE JAVIER JIMÉNEZ ALCARAZ, POR LA PRESUNTA DIFUSIÓN, EN REDES SOCIALES, RADIO Y TELEVISIÓN, DE UN SPOT CON CONTENIDO DISCRIMINATORIO, CONDUCTA ATRIBUIBLE AL PARTIDO DEL TRABAJO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/JJJA/CG/84/PEF/100/2021 Y ACUMULADO.

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veintiuno.

A N T E C E D E N T E S

UT/SCG/PE/JJJA/CG/84/PEF/100/2021

I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, Jorge Javier Jiménez Alcaraz presentó escrito en el cual denunció al Partido Político del Trabajo, por la difusión, en redes sociales, radio y televisión de un promocional cuyo contenido, a decir del quejoso, es discriminatorio, atenta contra la dignidad humana y se traduce en vejación y maltrato e incita al odio o a la violencia; el citado spot se identifica como “Futuro”, de folios RV00318-21 [Televisión] y RA00415-21 [Radio].

En consecuencia, solicitó el dictado de medidas cautelares a fin de que cese la difusión del material denunciado.

II. REGISTRO, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO, Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. El veinte de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/JJJA/CG/84/PEF/100/2021**, se admitió a trámite y se ordenó la reserva del emplazamiento, hasta en tanto se concluyan las diligencias necesarias para tal efecto.

De igual manera, se ordenó la verificación del contenido de los promocionales denunciados, así como su vigencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-51/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JJJA/CG/84/PEF/100/2021
Y ACUMULADO

UT/SCG/PE/JJJA/OPLE/CDM/85/PEF/101/2021

III. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El veinte de marzo de dos mil veintiuno, el Instituto Electoral de la Ciudad de México remitió la denuncia presentada por Jorge Javier Jiménez Alcaraz, en la que hizo del conocimiento de la autoridad electoral que el Partido Político del Trabajo difunde, en redes sociales, radio y televisión, un promocional identificado como “Futuro”, de folios RV00318-21 [Televisión] y RA00415-21 [Radio], cuyo contenido, a decir del quejoso, es discriminatorio, atenta contra la dignidad humana y se traduce en vejación y maltrato e incita al odio o a la violencia.

En consecuencia, solicitó el dictado de medidas cautelares a fin de que cese la difusión del material denunciado.

IV. REGISTRO, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO, Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. Ese mismo día, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/JJJA/OPLE/CDM/85/PEF/101/2021**, se admitió a trámite y se ordenó la reserva del emplazamiento, hasta en tanto se concluyan las diligencias necesarias para tal efecto.

De igual manera, se ordenó la acumulación de este segundo expediente al iniciado en primer término.

V. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR. En su oportunidad, se acordó también remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, apartado A), párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-51/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JJJA/CG/84/PEF/100/2021
Y ACUMULADO

En el particular, la competencia de este órgano colegiado se actualiza, porque el asunto en análisis está vinculado, esencialmente, con la difusión de un promocional en radio y televisión pautado por un partido político nacional que pudiera contener elementos discriminatorios, en contravención a lo establecido en los artículos 1º., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 247, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sirve de sustento, la tesis de jurisprudencia **25/2010**,¹ emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "**PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS**".

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

HECHOS DENUNCIADOS

Como se ha expuesto, Jorge Javier Jiménez Alcaraz denunció al Partido del Trabajo, por la presunta difusión de propaganda con contenido discriminatorio, que atenta contra la dignidad humana y se traduce en vejación y maltrato e incita al odio o a la violencia, derivado de la difusión, en redes sociales, radio y televisión del promocional Futuro, folios RV00318-21 [Televisión] y RA00415-21 [Radio]; el contenido de dicho material se describirá y analizará más adelante.

PRUEBAS

I. Ofrecidas por Jorge Javier Jiménez Alcaraz.

1. **Técnica. (Ofrecida por Jorge Javier Jiménez Alcaraz)** Consistente en el spot (vídeo) denominado "Tu futuro lo construimos juntos", mismo que puede ser visto en la red social denominada "YouTube", en la siguiente dirección electrónica, <https://youtu.be/ojQobrxol9w>, referidos en el escrito de queja.

¹ Consulta disponible en la dirección electrónica <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-51/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JJJA/CG/84/PEF/100/2021 Y ACUMULADO

II. Recabadas por la autoridad.

- **Acta circunstanciada**, instrumentada el veinte de marzo de dos mil veintiuno, en la que se hizo constar la existencia y contenido del spot denunciado Futuro, folios RV00318-21 [Televisión] y RA00415-21 [Radio].
- **Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión**, relacionado con los promocionales denunciados, del que se advierte la información siguiente:

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISION
SISTEMA INTEGRAL DE GESTION DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISION

INE
del Nacional Electoral

SIQR

REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE
PERIODO: 20/03/2021 al 20/03/2021
FECHA Y HORA DE EMISION: 20/03/2021 11:52:58

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PT	RV00318-21	FUTURO	AGUASCALIENTES	INTERCAMPANA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
2	PT	RV00318-21	FUTURO	BAJA CALIFORNIA	INTERCAMPANA LOCAL	04/03/2021	24/03/2021
3	PT	RV00318-21	FUTURO	BAJA CALIFORNIA	INTERCAMPANA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
4	PT	RV00318-21	FUTURO	BAJA CALIFORNIA SUR	INTERCAMPANA LOCAL	04/03/2021	24/03/2021
5	PT	RV00318-21	FUTURO	BAJA CALIFORNIA SUR	INTERCAMPANA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
6	PT	RV00318-21	FUTURO	CAMPECHE	INTERCAMPANA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
7	PT	RV00318-21	FUTURO	CAMPECHE	INTERCAMPANA LOCAL	21/03/2021	24/03/2021
8	PT	RV00318-21	FUTURO	COAHUILA	INTERCAMPANA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
9	PT	RV00318-21	FUTURO	COAHUILA	INTERCAMPANA LOCAL	11/03/2021	24/03/2021
10	PT	RV00318-21	FUTURO	COLIMA	INTERCAMPANA FEDERAL	04/03/2021	04/03/2021
11	PT	RV00318-21	FUTURO	COLIMA	INTERCAMPANA FEDERAL	05/03/2021	24/03/2021
12	PT	RV00318-21	FUTURO	COLIMA	CAMPANA LOCAL	05/03/2021	20/03/2021

13	CJPCM	RV00318-21	FUTURO	COLIMA	CAMPANA LOCAL	07/03/2021	13/03/2021
14	PT	RV00318-21	FUTURO	CHIAPAS	INTERCAMPANA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
15	PT	RV00318-21	FUTURO	CHIHUAHUA	INTERCAMPANA LOCAL	04/03/2021	24/03/2021
16	PT	RV00318-21	FUTURO	CHIHUAHUA	INTERCAMPANA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
17	PT	RV00318-21	FUTURO	CIUDAD DE MEXICO	INTERCAMPANA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
18	PT	RV00318-21	FUTURO	CIUDAD DE MEXICO	INTERCAMPANA LOCAL	04/03/2021	24/03/2021
19	PT	RV00318-21	FUTURO	DURANGO	INTERCAMPANA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
20	PT	RV00318-21	FUTURO	DURANGO	INTERCAMPANA LOCAL	04/03/2021	24/03/2021
21	PT	RV00318-21	FUTURO	GUANAJUATO	INTERCAMPANA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
22	PT	RV00318-21	FUTURO	GUANAJUATO	INTERCAMPANA LOCAL	04/03/2021	24/03/2021
23	PT	RV00318-21	FUTURO	GUERRERO	INTERCAMPANA FEDERAL	04/03/2021	04/03/2021
24	PT	RV00318-21	FUTURO	GUERRERO	INTERCAMPANA FEDERAL	05/03/2021	24/03/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-51/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JJJA/CG/84/PEF/100/2021 Y ACUMULADO

25	PT	RV00318-21	FUTURO	GUERRERO	CAMPAÑA LOCAL	05/03/2021	24/03/2021
26	PT	RV00318-21	FUTURO	HIDALGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
27	PT	RV00318-21	FUTURO	HIDALGO	INTERCAMPAÑA LOCAL	04/03/2021	24/03/2021
28	PT	RV00318-21	FUTURO	JALISCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
29	PT	RV00318-21	FUTURO	MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
30	PT	RV00318-21	FUTURO	MEXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	21/03/2021	24/03/2021
31	PT	RV00318-21	FUTURO	MEXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	04/03/2021	24/03/2021
32	PT	RV00318-21	FUTURO	MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
33	PT	RV00318-21	FUTURO	MICHOACAN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
34	PT	RV00318-21	FUTURO	MORELOS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
35	PT	RV00318-21	FUTURO	MORELOS	INTERCAMPAÑA LOCAL	06/03/2021	23/03/2021
36	PT	RV00318-21	FUTURO	NAYARIT	INTERCAMPAÑA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021

37	PT	RV00318-21	FUTURO	NAYARIT	INTERCAMPAÑA LOCAL	21/03/2021	24/03/2021
38	PT	RV00318-21	FUTURO	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA FEDERAL	04/03/2021	04/03/2021
39	PT	RV00318-21	FUTURO	NUEVO LEON	CAMPAÑA LOCAL	05/03/2021	06/03/2021
40	PT	RV00318-21	FUTURO	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA FEDERAL	05/03/2021	24/03/2021
41	PT	RV00318-21	FUTURO	OAXACA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
42	PT	RV00318-21	FUTURO	PUEBLA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
43	PT	RV00318-21	FUTURO	PUEBLA	INTERCAMPAÑA LOCAL	21/03/2021	24/03/2021
44	PT	RV00318-21	FUTURO	QUERETARO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
45	PT	RV00318-21	FUTURO	QUINTANA ROO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
46	PT	RV00318-21	FUTURO	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA FEDERAL	04/03/2021	04/03/2021
47	PT	RV00318-21	FUTURO	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA FEDERAL	05/03/2021	24/03/2021
48	PT	RV00318-21	FUTURO	SINALOA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021

49	PT	RV00318-21	FUTURO	SINALOA	INTERCAMPAÑA LOCAL	04/03/2021	24/03/2021
50	PT	RV00318-21	FUTURO	SONORA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	04/03/2021	04/03/2021
51	PT	RV00318-21	FUTURO	SONORA	CAMPAÑA LOCAL	05/03/2021	06/03/2021
52	PT	RV00318-21	FUTURO	SONORA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	05/03/2021	24/03/2021
53	PT	RV00318-21	FUTURO	TABASCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
54	PT	RV00318-21	FUTURO	TABASCO	INTERCAMPAÑA LOCAL	04/03/2021	24/03/2021
55	PT	RV00318-21	FUTURO	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
56	PT	RV00318-21	FUTURO	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	04/03/2021	24/03/2021
57	PT	RV00318-21	FUTURO	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA LOCAL	04/03/2021	24/03/2021
58	PT	RV00318-21	FUTURO	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
59	PT	RV00318-21	FUTURO	VERACRUZ	INTERCAMPAÑA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
60	PT	RV00318-21	FUTURO	VERACRUZ	INTERCAMPAÑA LOCAL	21/03/2021	24/03/2021

61	PT	RV00318-21	FUTURO	YUCATAN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
62	PT	RV00318-21	FUTURO	YUCATAN	INTERCAMPAÑA LOCAL	11/03/2021	24/03/2021
63	PT	RV00318-21	FUTURO	ZACATECAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	04/03/2021	24/03/2021
64	PT	RV00318-21	FUTURO	ZACATECAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <http://pautas.ine.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-51/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JJJA/CG/84/PEF/100/2021 Y ACUMULADO



TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE
RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 20/03/2021 al 20/03/2021
FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 20/03/2021 11:59:09

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	AGUASCALIENTES	INTERCAMPANA LOCAL	04/03/2021	24/03/2021
2	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	AGUASCALIENTES	INTERCAMPANA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
3	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	BAJA CALIFORNIA	INTERCAMPANA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
4	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	BAJA CALIFORNIA	INTERCAMPANA LOCAL	04/03/2021	24/03/2021
5	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	BAJA CALIFORNIA SUR	INTERCAMPANA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
6	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	BAJA CALIFORNIA SUR	INTERCAMPANA LOCAL	04/03/2021	24/03/2021
7	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	CAMPECHE	INTERCAMPANA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
8	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	CAMPECHE	INTERCAMPANA LOCAL	21/03/2021	24/03/2021
9	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	COAHUILA	INTERCAMPANA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
10	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	COAHUILA	INTERCAMPANA LOCAL	11/03/2021	24/03/2021
11	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	COLIMA	INTERCAMPANA FEDERAL	04/03/2021	04/03/2021

12	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	COLIMA	INTERCAMPANA FEDERAL	05/03/2021	24/03/2021
13	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	COLIMA	CAMPANA LOCAL	05/03/2021	20/03/2021
14	CJPCM	RA00415-21	FUTURO RADIO	COLIMA	CAMPANA LOCAL	07/03/2021	13/03/2021
15	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	CHIAPAS	INTERCAMPANA LOCAL	04/03/2021	24/03/2021
16	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	CHIAPAS	INTERCAMPANA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
17	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	CHIHUAHUA	INTERCAMPANA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
18	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	CHIHUAHUA	INTERCAMPANA LOCAL	04/03/2021	24/03/2021
19	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	DURANGO	INTERCAMPANA LOCAL	04/03/2021	24/03/2021
20	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	DURANGO	INTERCAMPANA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
21	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	GUANAJUATO	INTERCAMPANA LOCAL	04/03/2021	24/03/2021
22	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	GUANAJUATO	INTERCAMPANA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
23	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	GUERRERO	INTERCAMPANA FEDERAL	04/03/2021	04/03/2021

24	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	GUERRERO	CAMPANA LOCAL	05/03/2021	24/03/2021
25	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	GUERRERO	INTERCAMPANA FEDERAL	05/03/2021	24/03/2021
26	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	HIDALGO	INTERCAMPANA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
27	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	HIDALGO	INTERCAMPANA LOCAL	04/03/2021	24/03/2021
28	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	JALISCO	INTERCAMPANA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
29	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	JALISCO	INTERCAMPANA LOCAL	11/03/2021	24/03/2021
30	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	MEXICO	INTERCAMPANA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
31	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	MEXICO	INTERCAMPANA LOCAL	21/03/2021	24/03/2021
32	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	MEXICO	INTERCAMPANA LOCAL	04/03/2021	24/03/2021
33	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	MEXICO	INTERCAMPANA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
34	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	MICHOACAN	INTERCAMPANA LOCAL	04/03/2021	24/03/2021
35	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	MICHOACAN	INTERCAMPANA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-51/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JJJA/CG/84/PEF/100/2021 Y ACUMULADO

36	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	MORELOS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
37	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	MORELOS	INTERCAMPAÑA LOCAL	06/03/2021	23/03/2021
38	PT	RA00416-21	FUTURO RADIO	NAYARIT	INTERCAMPAÑA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
39	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	NAYARIT	INTERCAMPAÑA LOCAL	21/03/2021	24/03/2021
40	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA FEDERAL	04/03/2021	04/03/2021
41	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	NUEVO LEON	CAMPAÑA LOCAL	05/03/2021	06/03/2021
42	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA FEDERAL	05/03/2021	24/03/2021
43	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	OAXACA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
44	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	OAXACA	INTERCAMPAÑA LOCAL	04/03/2021	24/03/2021
45	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	PUEBLA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
46	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	PUEBLA	INTERCAMPAÑA LOCAL	21/03/2021	24/03/2021
47	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	QUERETARO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021

48	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	QUERETARO	INTERCAMPAÑA LOCAL	11/03/2021	24/03/2021
49	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	QUINTANA ROO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
50	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	QUINTANA ROO	INTERCAMPAÑA LOCAL	11/03/2021	24/03/2021
51	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA FEDERAL	04/03/2021	04/03/2021
52	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA FEDERAL	05/03/2021	24/03/2021
53	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	SINALOA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
54	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	SINALOA	INTERCAMPAÑA LOCAL	04/03/2021	24/03/2021
55	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	SONORA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	04/03/2021	04/03/2021
56	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	SONORA	CAMPAÑA LOCAL	05/03/2021	06/03/2021
57	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	SONORA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	05/03/2021	24/03/2021
58	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	TABASCO	INTERCAMPAÑA LOCAL	04/03/2021	24/03/2021
59	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	TABASCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021

60	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	04/03/2021	24/03/2021
61	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
62	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA LOCAL	04/03/2021	24/03/2021
63	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
64	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	VERACRUZ	INTERCAMPAÑA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
65	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	VERACRUZ	INTERCAMPAÑA LOCAL	21/03/2021	24/03/2021
66	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	YUCATAN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
67	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	YUCATAN	INTERCAMPAÑA LOCAL	11/03/2021	24/03/2021
68	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	ZACATECAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	04/03/2021	24/03/2021
69	PT	RA00415-21	FUTURO RADIO	ZACATECAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	04/03/2021	24/03/2021

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <http://pautas.ine.mx/>

6

CONCLUSIONES PRELIMINARES RELEVANTES

- ✓ Se tiene acreditada la existencia del promocional identificado como *Futuro*, folios RV00318-21 [Televisión] y RA00415-21 [Radio], pautado por el Partido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-51/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JJJA/CG/84/PEF/100/2021
Y ACUMULADO

del Trabajo para la etapa de intercampaña del Proceso Electoral Federal que actualmente se desarrolla.

- ✓ Por cuanto hace a la vigencia: el promocional denunciado, en sus versiones de televisión y radio, se difunde actualmente y hasta el próximo veinticuatro de marzo del año en curso.
- ✓ El video alojado en la red social YouTube referido por el denunciante no pudo ser certificado al ya no encontrarse disponible en el vínculo electrónico proporcionado.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho.*
- b) *Peligro en la demora.*
- c) *La irreparabilidad de la afectación.*
- d) *La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.*

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas, se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-51/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JJJA/CG/84/PEF/100/2021
Y ACUMULADO

El primer elemento, apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que, el segundo elemento consiste, en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

La situación mencionada obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

Dada la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas y, en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos, no así respecto de aquellos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-51/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JJJA/CG/84/PEF/100/2021
Y ACUMULADO

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral. Lo anterior, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

MARCO JURÍDICO APLICABLE AL PRESENTE CASO

USO DE LA PAUTA

El artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende el derecho que tienen los partidos políticos al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Para mayor referencia se inserta la parte conducente de dicho precepto Constitucional.

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-51/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JJJA/CG/84/PEF/100/2021
Y ACUMULADO

[...]

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

(...)

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-51/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JJJA/CG/84/PEF/100/2021
Y ACUMULADO

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

[...]

Énfasis añadido

A través del uso de esta prerrogativa, gozan del derecho a difundir mensajes con su ideología y posturas relacionadas con temas de relevancia, así como las de sus precandidatos, precandidatas, candidatos y candidatas a cargos de elección popular.

De esa forma, **los partidos políticos cuentan con el derecho legítimo de difundir propaganda política a través de los medios de comunicación social**, dentro y fuera de los procesos electorales, a efecto de transmitir información con carácter eminentemente ideológico, por lo que los tiempos en radio y televisión deben utilizarse para la difusión de sus actividades ordinarias permanentes, así como para lograr la incorporación de adeptos, cumpliendo con las finalidades de los tiempos pautados, esto es, según se trate de tiempos ordinarios o de procesos electorales en sus distintas etapas.

Al respecto, el artículo 159, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, reitera el derecho al acceso a los medios de comunicación social de manera permanente por parte de los partidos políticos, estableciéndose en el párrafo 2 que válidamente accederán a los tiempos del Estado en radio y televisión, a través de los espacios asignados por el Instituto Nacional Electoral a tales institutos políticos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-51/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JJJA/CG/84/PEF/100/2021
Y ACUMULADO

Por lo anterior, los institutos políticos deben emplear los tiempos que el Estado, a través de este Instituto, les asigna en radio y televisión, a fin de difundir su propaganda política, electoral, con estricto apego a los parámetros que para cada una de las etapas establece la normativa electoral aplicable.

PROPAGANDA DE INTERCAMPAÑA

El artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso permanente de los medios de comunicación social.

A través de esta prerrogativa, gozan del derecho a difundir mensajes con su ideología y posturas relacionadas con temas de relevancia, así como las de sus precandidatos y candidatos a cargo de elección popular². Sin embargo, es importante señalar que dicha prerrogativa se encuentra sujeta a parámetros convencionales, constitucionales y legales en los que se establecen diversos límites a los contenidos de los mensajes que los partidos políticos decidan transmitir.

En otras palabras, la pauta a la que constitucionalmente tienen derecho, debe estar encaminada de forma específica a los fines que le fueron asignados con la intención de evitar conductas que puedan constituir una simulación o un fraude a la ley.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha precisado en diversos precedentes³ que la propaganda difundida por los partidos políticos en radio y televisión, dentro o fuera de un proceso electoral, debe sujetarse a los principios, valores e ideología política que postulan, siempre y cuando se encuentren dentro de los márgenes de la libertad de expresión, por lo que **deberán abstenerse de difundir mensajes que ataquen a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, la imputación de algún delito o la afectación al orden público**, siendo que estos últimos no forman parte de la finalidad intrínseca de los partidos.

Así, cuando no se estén desarrollando las etapas de precampaña y campaña, los partidos políticos deben utilizar sus prerrogativas de acceso a la radio y televisión para difundir de forma exclusiva mensajes de propaganda política en los que se presente la ideología del partido, con la finalidad crear, transformar o confirmar

² Artículo 2, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

³ Véanse las ejecutorias dictadas dentro de los expedientes SUP-RAP-25/2011 y acumulado; SUP-REP-226/2015 y SUP-REP-579/2015; SUP-REP-32/2018 Y SUP-REP-34/2018 ACUMULADOS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-51/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/JJJA/CG/84/PEF/100/2021
Y ACUMULADO**

opiniones a favor de ideas y creencias, o estimular determinadas conductas políticas.

Ello, toda vez que la difusión de propaganda electoral sólo puede atender al periodo específico de campaña del proceso electoral respectivo, puesto que tiene como propósito presentar y promover ante la ciudadanía una candidatura o partido político para colocarlo en las preferencias electorales.

En ese orden de ideas, la Sala Superior ha sostenido que en periodos ordinarios, es decir, aquellos comprendidos fuera de los procesos electorales o dentro de los procesos electorales, pero antes de que inicien las precampañas y campañas, así como en intercampaña y periodo de veda, el uso de la pauta cumple la finalidad de promover exclusivamente al partido político –su declaración de principios, programas de acción, estatutos y, en general, su ideología, principios y propuestas públicas- tal como lo establece el propio artículo 41 constitucional al exigir a los partidos políticos que, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, promuevan la participación del pueblo en la vida democrática.⁴

En este sentido, la Sala Superior ha considerado que es lícito que un partido, en sus mensajes, aluda a temas de interés general que son materia de debate público, pues tal proceder está amparado por la libertad de expresión,⁵ que implica adicionalmente, el ejercicio de una amplia libertad de configuración material de los contenidos a difundir por parte de los partidos políticos, para definir su estrategia política en aras de alcanzar las finalidades propias de la propaganda política.

Ahora bien, en el periodo de intercampaña, los partidos políticos tienen derecho de acceso al tiempo en radio y televisión, distribuido en forma igualitaria, el cual debe ser utilizado para la transmisión de mensajes genéricos,⁶ de carácter meramente informativo, de conformidad con el artículo 37, párrafo 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-109/2015 y SUP-REP-45/2017, SUP-REP-146/2017, entre otros, ha construido el criterio de que el contenido de los mensajes que pueden

⁴ Véase sentencia dictada dentro del expediente SUP-REP-18/2016 y SUP-REP-54/2018.

⁵ Véase sentencia recaída en el expediente SUP-REP-146/2017.

⁶ Véase sentencia recaída en el expediente SUP-REP-31/2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-51/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/JJJA/CG/84/PEF/100/2021
Y ACUMULADO**

difundir los partidos políticos en radio y televisión durante la etapa de intercampaña, debe corresponder a la naturaleza de la propaganda política.

Es decir, en dicha temporalidad, los mensajes que los partidos políticos difundan o vayan a difundirse en radio y/o televisión, deben abstenerse de incluir elementos tendentes a exaltar frente a la ciudadanía, una candidatura o instituto político con la finalidad de colocarlo en las preferencias electorales, a través de la exposición de elementos coincidentes con su plataforma electoral o cualquier elemento que incite al electorado a favorecer a una determinada opción política (partido o candidato) en el escenario electoral.

De esa manera, cuando se analice la posible configuración de un uso indebido de pautas con motivo de la difusión de propaganda distinta a la genérica en intercampañas en el contexto de la solicitud de medidas cautelares, la Comisión deberá valorar los hechos denunciados tomando como referentes, por un lado, la libertad de expresión de los partidos políticos para transmitir dicha propaganda y, por otro, la posible vulneración al principio de equidad en la contienda electoral.

Desde esa perspectiva, el máximo tribunal en la materia, ha establecido algunos criterios a seguir para el estudio de los promocionales difundidos en intercampañas, a saber:

- Es válido que se incluyan referencias a cuestiones de interés general y con carácter informativo, mientras no se haga uso explícito de llamados a votar a favor o en contra o referencias expresas a candidatos y plataforma electoral del partido político que difunde el promocional.
- La alusión genérica al cambio o a la continuidad de una política pública, no supone una afectación grave o irreparable al principio de equidad en la contienda electoral para el efecto de adoptar la medida cautelar, en tanto que no es un llamamiento al voto.
- Se permite la difusión de cuestionamientos o logros a la actividad gubernamental.
- El promocional no debe hacer mención ni identificar a un candidato o partido político a fin de posicionarlo de forma negativa o positiva, es decir, hacer propaganda a favor o en contra de algún partido político o candidato.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-51/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/JJJA/CG/84/PEF/100/2021
Y ACUMULADO**

Como se aprecia, durante la etapa de intercampaña los partidos políticos gozan de libertad para configurar los contenidos de sus mensajes pero dicha libertad se encuentra limitada, únicamente frente a las conductas ilícitas constitutivas de simulación o fraude a la ley, pues al margen de que la libertad de expresión constituye un pilar de la democracia, su ejercicio no es absoluto, dado que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.

En conclusión, la finalidad de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país permite a los partidos políticos definir y difundir una amplia variedad de ideas, acciones, críticas y propuestas que permitan o amplíen la participación de la ciudadanía y de la sociedad en general, lo que conlleva, entre otras cosas, a promover el diálogo, el debate, la crítica, la enseñanza, la difusión, el entendimiento sobre aspectos, temas, propuestas, noticias, datos o cualquier otro elemento objeto de debate público o que se estime relevante para el sistema democrático o de interés general.

No obstante, de conformidad con lo sostenido por la Sala Superior al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-54/2018, esta amplia libertad con que cuentan los partidos políticos para definir el contenido de sus promocionales en radio y televisión está sujeta a limitaciones, algunas de las cuales derivan de la función constitucional y a la finalidad de tal prerrogativa.

De igual suerte, la mencionada Sala Superior al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-55/2018, determinó que los mensajes que los partidos políticos pueden difundir en la etapa de intercampaña, éstos pueden publicar o difundir el emblema o la mención de lemas del partido político correspondiente a su emisor, sin que se identifique algún precandidato en particular, dado que su naturaleza atiende a la ideología, programa o plataforma política del partido, ya que pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas.

Lo anterior, pues el máximo tribunal⁷ en la materia ha estimado que el elemento temporal es de particular relevancia al momento de valorar la probabilidad de un riesgo o daño evidente que justifique la necesidad de una medida cautelar, por tanto, para su emisión, es necesario considerar que en el periodo de intercampaña existe un interés de la ciudadanía en aquella información que pudiera ser de utilidad con

⁷ Véase sentencia dictada dentro del expediente SUP-REP-49/2018



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-51/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/JJJA/CG/84/PEF/100/2021
Y ACUMULADO**

miras a la siguiente etapa en la contienda, sin que ello suponga desconocer la relevancia de salvaguardar el principio de equidad en la elección.

En el mismo tenor, la citada instancia jurisdiccional al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-52/2018, consideró que es válido de la propaganda de intercampaña incluya referencias a cuestiones de interés general y con carácter informativo, sin que ello implique, en principio, un posicionamiento indebido; siempre y cuando no hagan uso explícito de llamados a votar a favor o en contra, o referencia expresa a sus candidatos y plataforma, ni se utilice, la imagen, voz, nombre, lema o algún elemento o referencia que identifique o haga identificable a los ciudadanos que serán postulados como candidatos o que participen en el proceso electoral.

Al respecto, la naturaleza y contenido de la propaganda de los partidos políticos en radio y televisión debe atender al periodo de su difusión; esto es, si es fuera de un proceso electoral (periodo ordinario) o dentro de un proceso electoral, si es en etapa de precampaña, intercampaña y campaña.

Derivado de lo anterior, y en relación al criterio emitido por la Sala Superior, en el expediente SUP-REP-20/2019,⁸ la prerrogativa de acceso de los partidos políticos a tiempos en radio y televisión se regula y orienta por las siguientes finalidades y directrices:

- La propaganda que difundan los partidos en radio y televisión, dentro o fuera de un proceso electoral, debe sujetarse a los principios, valores e ideología política que postulan, respetar los límites a la libertad de expresión y tener por objeto la divulgación de su ideología, programas, principios e ideas, así como su plataforma electoral.
- La propaganda política debe presentar la ideología, principios, valores o programas de un partido político en general, para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o bien, realizar una invitación a la ciudadanía a formar parte del mismo, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país o incrementar el número de las personas afiliadas al partido.

⁸ Visible en la página de internet https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0020-2019.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-51/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JJJA/CG/84/PEF/100/2021
Y ACUMULADO

- La propaganda electoral debe propiciar el conocimiento de quienes ostentan las candidaturas, la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, con miras a obtener el triunfo en el cargo de elección popular por el cual compitan.

Por tanto, mientras la primera se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, la segunda está íntimamente ligada a la campaña de los partidos políticos, candidatas y candidatos que compiten en el proceso para acceder al poder.

En ese sentido, la Sala Superior ha considerado que es lícito que un partido, en sus mensajes, aluda a temas de interés general que son materia de debate público, pues tal proceder está ampliamente tutelado por el derecho de libertad de expresión,⁹ que implica adicionalmente el ejercicio de una amplia libertad de configuración material de los contenidos por parte de los partidos políticos para definir sus estrategias políticas en aras de alcanzar las finalidades propias de la propaganda política.

Así, la necesidad de proteger especialmente la difusión de información y pensamientos relacionados con temas de interés general vinculados con propaganda política, encuentra su justificación en la función estructural de la libertad de expresión en un sistema democrático, particularmente su carácter de elemento imprescindible para el mantenimiento de una ciudadanía informada, con márgenes que incidan en una deliberación activa y abierta sobre los asuntos de interés eminentemente públicos.

Bajo esa perspectiva, la Sala Superior emitió la jurisprudencia de rubro *PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL*, en el que determinó, entre otras cuestiones, que los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de tales programas, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen, a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos.

⁹ Véase sentencia dictada dentro del expediente SUP-REP-146/2017.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-51/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/JJJA/CG/84/PEF/100/2021
Y ACUMULADO**

Al respecto, el artículo 37 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral señala que, en ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan, por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte de este Instituto o de autoridad alguna y sólo serán sujetos a ulteriores responsabilidades derivadas de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Por lo anterior, si bien en ejercicio de su libertad de expresión, la determinación de los contenidos de los promocionales corresponde únicamente a los partidos políticos, de rebasar alguna de las directrices constitucionales y legales que regulan su difusión, pueden incurrir en algún tipo de ilicitud.

Asimismo, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, precisó en las sentencias SRE-PSC-15/2018 y SRE-PSC-2/2020, que uno de los objetivos de la propaganda política que difunden los partidos políticos, al disponer de su prerrogativa de acceso a la radio y televisión, estriba en la difusión de su postura ideológica, lo que se alcanza si la propaganda en cuestión reúne algún elemento sustancial que se relacione con los principios ideológicos de carácter político, económico y social, que postule un partido político plenamente identificado, o bien, realice una manifestación crítica en el contexto del debate político.

De igual forma, la Sala Superior, mediante la jurisprudencia 11/2008, de rubro: *LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO*, ha precisado que los mensajes de los partidos políticos pueden contener una crítica o contraste sobre el ejercicio de políticas públicas, lo que está permitido dado que fomenta el debate político.

Así, al resolver diversos medios de impugnación SUP-RAP-115/2007, SUP-RAP-198/2009, SUP-RAP-220/2009 y acumulados, SUP-RAP-201/2009 y acumulados, SUP-REP-31/2016 y SUP-REP-146/2017, ha determinado que la propaganda política, en general, tiene el propósito de divulgar contenidos de carácter ideológico, a fin de crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o a estimular determinadas conductas políticas, es decir, se trata de propaganda que expresa la ideología de un partido político y que busca generar adeptos.

RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-51/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/JJJA/CG/84/PEF/100/2021
Y ACUMULADO**

En este apartado debe precisarse que la libertad de expresión, al igual que opera con el resto de derechos fundamentales, no implica que sea absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.

Así, el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la libertad de expresión está limitada por el ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, la provocación de algún delito, o la afectación al orden público.

Esto es, nuestra Constitución Política establece límites a la libertad de expresión, de manera que en su ejercicio no deben afectarse otros valores y derechos constitucionales, y ello también se prevé en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos (integrada a nuestro orden jurídico nacional, conforme a lo que establecen los artículos 1° y 133, de la Constitución), en el artículo 13, párrafo 1, en relación con el párrafo 2 del mismo artículo, y el artículo 11, párrafos 1 y 2, luego de reconocer el derecho de expresión y manifestación de las ideas, reitera como límites: el respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas, y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad.

En suma, la libre manifestación de las ideas es una de las libertades fundamentales de la organización estatal moderna.

Sin embargo, como cualquier otro derecho, no tiene una naturaleza absoluta, sino que debe ejercerse bajo los límites constitucionales de no atacar la moral, la vida privada, los derechos de terceros, provocar algún delito o afectar al orden público, o en el alcance que se define caso a caso cuando interactúa con algún otro derecho.

Bajo estas consideraciones, cuando se encuentre en debate la libertad de expresión frente al derecho al honor o vida privada de una persona cuya actividad tenga



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-51/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JJJA/CG/84/PEF/100/2021
Y ACUMULADO

trascendencia para la comunidad general, tendrá que hacerse un ejercicio de ponderación que tome en consideración el tipo de actividades que desarrolla o realiza, el impacto o magnitud de esas actividades, la temporalidad, la vinculación con las circunstancias que le dan proyección pública, el contexto, así como la proporcionalidad de la medida.

En efecto, la libertad de expresión constituye uno de los fundamentos esenciales de la sociedad democrática, por lo que incluso las expresiones que puedan considerarse profundamente ofensivas, deben estar amparadas bajo la libertad de expresión, siempre que no vaya en contra de la seguridad pública, la moral o derecho de terceros.

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

El principio de igualdad ante la ley y la no discriminación es quizá la disposición formulada con mayor recurrencia en las normas internacionales de derechos humanos. No solo está consagrado expresamente en una amplia variedad de tratados, sino que además se encuentra implícito en las normas que garantizan los derechos humanos a “toda persona”, como se advierte a continuación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-51/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JJJA/CG/84/PEF/100/2021
Y ACUMULADO

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 24. Igualdad ante la Ley.

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

Artículo 1

1. En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-51/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JJJA/CG/84/PEF/100/2021
Y ACUMULADO

2. Esta Convención no se aplicará a las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que haga un Estado parte en la presente Convención entre ciudadanos y no ciudadanos.

3. Ninguna de las cláusulas de la presente Convención podrá interpretarse en un sentido que afecte en modo alguno las disposiciones legales de los Estados partes sobre nacionalidad, ciudadanía o naturalización, siempre que tales disposiciones no establezcan discriminación contra ninguna nacionalidad en particular.

4. Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que puede ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial, siempre que no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁰ ha considerado invariablemente que la discriminación se configura cuando existe una distinción arbitraria, esto es, una distinción carente de justificación objetiva y razonable.

Del mismo modo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos¹¹, al interpretar el alcance del artículo 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que establece que todos los derechos deben ser garantizados “sin distinción alguna”, ha indicado que “el principio de igualdad de trato es violado si la distinción no tiene una justificación objetiva y razonable”, es decir, si la distinción es arbitraria.

De acuerdo a lo anterior, no toda distinción de trato implica una vulneración del derecho a la igualdad, ya que no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos humanos en la opinión consultiva OC-4/84, ha admitido la legitimidad de algunos tratos diferenciados, por ejemplo, ha admitido que los Estados pueden otorgar un trato diferenciado a los migrantes documentados y a los

¹⁰ Opinión Consultiva OC-4/84, párrafo 56; OC-17/2002, párrafo 46; y OC-18/03, párrafo 89.

¹¹ TEDH. Caso “relating to certain aspects of the use of languages in Education in Belgium (merits)”, del 23 de julio de 1968.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-51/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JJJA/CG/84/PEF/100/2021
Y ACUMULADO

indocumentados; o entre migrantes y nacionales, siempre y cuando este trato diferenciado sea razonable, objetivo, proporcional y no lesione los derechos humanos¹², como se advierte a continuación:

No habrá pues, discriminación si una distinción de tratamiento está orientada legítimamente, es decir, si no conduce a situaciones contrarias a la justicia, a la razón o a la naturaleza de las cosas. De ahí que no pueda afirmarse que exista discriminación en toda diferencia de tratamiento del Estado frente al individuo, siempre que esa distinción parta de supuestos de hecho sustancialmente diferentes y que expresen de modo proporcionado una fundamentada conexión entre esas diferencias y los objetivos de la norma, los cuales no pueden apartarse de la justicia o de la razón, vale decir, no pueden perseguir fines arbitrarios, caprichosos, despóticos o que de alguna manera repugnen a la esencial unidad y dignidad de la naturaleza humana.

En este sentido, se deberá entender por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la propiedad, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas."

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, por su parte, en lo que interesa establece lo siguiente:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado

¹² Corte IDH. Caso Vélez Loo vs Panamá, párrafo 228.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-51/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JJJA/CG/84/PEF/100/2021
Y ACUMULADO

obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

Artículo 4.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

Artículo 5.- No se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.

Artículo 6.- La interpretación del contenido de esta Ley, así como la actuación de los poderes públicos federales se ajustará con los instrumentos internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte en materia de derechos humanos, así como con la jurisprudencia emitida por los órganos jurisdiccionales internacionales, las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales y demás legislación aplicable.

Artículo 9.-

se consideran como discriminación, entre otras:

XXVII. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión;

XXVIII. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-51/2021

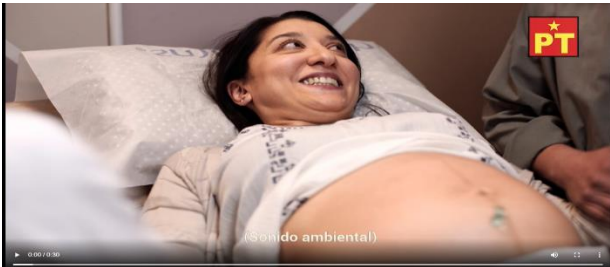
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JJJA/CG/84/PEF/100/2021
Y ACUMULADO

De lo inserto en los párrafos anteriores, debe concluirse que, tanto a nivel nacional como internacional, se establecen los derechos de igualdad para toda persona y la prohibición de toda forma de discriminación.

Por otra parte, debe destacarse que, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que [no] *será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos*, al tiempo que señala, de manera enunciativa, las conductas que sí podrían dar lugar a discriminación.

MATERIAL DENUNCIADO

RV00318-21 [versión Televisión]	
	<i>Sonido ambiental</i>
	<i>Sonido ambiental</i>
	<i>Sonido ambiental</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-51/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JJJA/CG/84/PEF/100/2021
Y ACUMULADO

RV00318-21 [versión Televisión]	
	<i>Sonido ambiental</i>
	<i>Sonido ambiental</i>
	Voz femenina mujer embarazada: <i>Entonces,</i>
	<i>¿qué va a ser, doctora?</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-51/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JJJA/CG/84/PEF/100/2021
Y ACUMULADO

RV00318-21 [versión Televisión]	
	<i>Sonido ambiental</i>
	<i>Voz femenina mujer con bata blanca: Pues igual que ustedes,</i>
	<i>Pobre</i>
	<i>Voz masculina en off: Durante años,</i>







INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-51/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JJJA/CG/84/PEF/100/2021
Y ACUMULADO

RV00318-21 [versión Televisión]	
	<p><i>desde antes que naciéramos</i></p>
	<p><i>nuestro futuro ya estaba escrito</i></p>
	<p><i>En el PT seguimos luchando por un México</i></p>
	<p><i>Donde existan más posibilidades</i></p>







INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-51/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JJJA/CG/84/PEF/100/2021
Y ACUMULADO

RV00318-21 [versión Televisión]	
	<p><i>Y donde todos podamos escribir nuestro propio futuro.</i></p>
	<p>Voz masculina hombre en la imagen:</p> <p><i>Tú, cuando seas grande,</i></p>
	<p><i>vas a ser lo que tú quieras.</i></p>
	<p>Voz masculina en off:</p> <p><i>¡El PT está de tu lado!</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-51/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JJJA/CG/84/PEF/100/2021
Y ACUMULADO

RV00318-21 [versión Televisión]



RA00415-21 [versión Radio]

Sonido ambiental:

Voz femenina 1: Entonces, ¿qué va a ser, doctora?

Voz femenina 2: Pues igual que ustedes, pobre.

Voz masculina 1: Durante años, desde antes que nació nuestro futuro ya estaba escrito.

En el PT seguimos luchando por un México donde existan más posibilidades y donde todos podamos escribir nuestro propio futuro.

Voz masculina 2: Tú, cuando seas grande, vas a ser lo que tú quieras.

Voz masculina 1: ¡El PT está de tu lado!

CASO CONCRETO

Como se estableció con anterioridad, el denunciante señala que el contenido inserto previamente es discriminatorio, atenta contra la dignidad humana y se traduce en vejación y maltrato que incita al odio o a la violencia.

Al respecto, este órgano colegiado considera, desde una perspectiva preliminar, que la medida cautelar debe declararse **improcedente**, con base en las consideraciones siguientes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-51/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JJJA/CG/84/PEF/100/2021
Y ACUMULADO

En principio, debe hacerse notar que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que la finalidad de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país permite a los partidos políticos definir y difundir una amplia variedad de ideas, acciones, críticas y propuestas que permitan o amplíen la participación de la ciudadanía y de la sociedad en general, lo que conlleva, entre otras cosas, a promover el diálogo, el debate, la crítica, la enseñanza, la difusión, el entendimiento sobre aspectos, temas, propuestas, noticias, datos o cualquier otro elemento objeto del debate público o que se estime relevante para el sistema democrático o de interés general, bajo la condición de que se sujeten a las limitaciones que derivan de la función constitucional de los institutos políticos y la finalidad de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación.

En consecuencia, se puede afirmar que los tiempos a que tienen derecho los partidos políticos en radio y televisión, fuera de los procesos electorales, o dentro de ellos, deberán destinarlos para difundir mensajes de propaganda política en los que se comunique la ideología del partido, con la finalidad de crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o estimular determinadas conductas políticas.

Así, la propaganda política debe presentar la ideología, principios, valores o programas de un partido político en general, para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o bien, realizar una invitación a las y los ciudadanos a formar parte del mismo, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país o incrementar el número de sus afiliados.

Asimismo, la Sala Superior ha considerado que es lícito que un partido, en sus mensajes, aluda a temas de interés general que son materia de debate público, pues tal proceder está protegido por el derecho de libertad de expresión.

En el caso particular, en el promocional de televisión, se presentan imágenes en las que aparecen tres personas, en lo que parece ser una revisión con ultrasonido en un consultorio médico: una persona de género femenino presenta signos de embarazo, se encuentra acostada mientras otra mujer (en apariencia de profesión médico) le atiende; junto a ellas aparece un varón, aparentemente pareja de la embarazada; en la pantalla del aparato de ultrasonido se aprecia una imagen, se entendería de un feto o bebé en formación, por lo cual, la madre pregunta **¿qué va a ser, doctora?**; se podría inferir que se pregunta por el sexo o género del bebé pero la doctora responde: **Pobre, como ustedes.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-51/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JJJA/CG/84/PEF/100/2021
Y ACUMULADO

A partir de lo anterior, voces masculinas, tanto en off como del varón que aparece en el promocional, refieren: *Durante años, desde antes que nació nuestro futuro ya estaba escrito; en el PT seguimos luchando por un México donde existan más posibilidades y donde todos podamos escribir nuestro propio futuro; tú, cuando seas grande, vas a ser lo que tú quieras; ¡El PT está de tu lado!*

Cabe referir que el contenido del promocional de radio es semejante al audio del spot de televisión.

Ahora bien, desde una mirada propia de sede cautelar, esta autoridad considera que, si bien en el promocional se menciona [en voz de la “doctora”] que el bebé será *pobre, como ustedes* [los padres], ello no implica que se esté en presencia de una discriminación en contra de un grupo o sector de la población, ni que el contenido del promocional atente contra la dignidad humana, se traduzca en vejación y maltrato o incite al odio o a la violencia, como lo sostiene la persona denunciante.

Lo anterior se afirma así, pues como se estableció en el Marco Normativo, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, define discriminación como *toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.*

En el caso, el Partido del Trabajo, como emisor del spot material de denuncia, formula un planteamiento: *una persona que está por nacer, tendrá una vida “pobre” como sus padres*, pero ello, en modo alguno, puede considerarse algo que obstaculice, restrinja o menoscabe derechos: más bien, se trata de la exposición de la visión de un partido político, por lo que se refiere a la situación de pobreza en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-51/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JJJA/CG/84/PEF/100/2021
Y ACUMULADO

que, por desgracia, viven muchas personas en este país y lo que podría perpetrarse o seguir ocurriendo.¹³

La afirmación anterior cobra sentido, si se tiene en cuenta el resto del promocional, esto es, primero a manera de crítica: *desde antes que nacióramos nuestro futuro ya estaba escrito* y luego una manifestación que parece ser una propuesta o por lo menos una expresión que da un enfoque distinto al promocional: *en el PT seguimos luchando por un México donde existan más posibilidades y donde todos podamos escribir nuestro propio futuro.*

Además de lo anterior, en el contexto del promocional, el “padre” del bebé por nacer, le dice: *tú, cuando seas grande, vas a ser lo que tú quieras.*

Por tanto, es de reiterarse que, ni la expresión “pobre, como ustedes”, ni mucho menos el promocional en su conjunto, pueden considerarse discriminatorios u ofensivos hacia persona alguna, sino que, por el contrario, constituyen una crítica social del emisor del mensaje respecto del tema de la pobreza y el cambio que debe darse para acabar con ésta, a partir de una perspectiva preliminar.

Además, debe tenerse en cuenta que, entre los postulados del Partido del Trabajo, se encuentra la *lucha por una sociedad con igualdad social de condiciones y oportunidades*¹⁴; de ahí que, la conclusión preliminar deba ser en el sentido de que, efectivamente se trata del posicionamiento de dicho instituto político frente a determinada problemática social.

En este sentido, esta Comisión de Quejas y Denuncias, considera que el material objeto de denuncia, bajo la apariencia del buen derecho, difunde la ideología y posicionamiento político del partido emisor —a partir de la descripción o representación de una condición o situación de un sector de la población y de una propuesta para cambiarlo- por lo que su contenido encuentra cobertura legal para ser difundido durante el periodo de intercampana que actualmente transcurre.

En este sentido, del análisis integral y bajo la apariencia del buen derecho al spot objeto de denuncia, no se advierten elementos de los que se justifique que, en sede cautelar, su retiro, con independencia de la decisión que en el fondo adopte la Sala

¹³ <https://cepalstat-prod.cepal.org/cepalstat/tabulador/ConsultaIntegrada.asp?idIndicador=3347&idioma=e>

¹⁴ <http://www.partidodeltrabajo.org.mx/pt.php>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-51/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JJJA/CG/84/PEF/100/2021
Y ACUMULADO

Regional Especializada a partir de la valoración integral y detallada de las pruebas y contexto del caso.

Por lo anterior se estima, bajo la apariencia del buen derecho, que las expresiones contenidas en el material denunciado constituyen el posicionamiento del partido político respecto de una problemática social y el posicionamiento respecto de ésta del partido emisor del mensaje, lo que se encuentra amparado por la libertad de expresión, de ahí la **IMPROCEDENCIA** del dictado de medidas cautelares.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada por Jorge Javier Jiménez Alcaraz, respecto del material analizado en el considerando **CUARTO** y de conformidad con los argumentos esgrimidos en ese mismo apartado.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-51/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/JJJA/CG/84/PEF/100/2021
Y ACUMULADO**

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, de la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN